

Aprueban Estatuto del Conservatorio Nacional de Música

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2010-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 47-94-ED de fecha 16 de septiembre de 1994 se aprobó el Estatuto del Conservatorio Nacional de Música, el cual fue modificado mediante Decreto Supremo N° 041-2002-ED de fecha 11 de noviembre del 2002;

Que, la Ley N° 29292 tiene como objeto la modificación del artículo 1° de la Ley N° 26215, modificada por la Ley N° 26341, que modifica el artículo 99° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, conforme a lo previsto en los artículos 23° y 24° de la Ley N° 23733, a fin de que el Conservatorio Nacional de Música tenga los deberes y derechos que confiere la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y otorgue en nombre de la Nación el Grado de Bachiller y el Título de Licenciado, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, siendo válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, asimismo, goza de las exoneraciones y estímulos de las universidades, manteniendo el régimen académico de gobierno y de economía establecido por las leyes que lo rigen;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29292 dispone que el Conservatorio Nacional de Música adecue sus estructuras académicas y administrativas a los requisitos que establece la Ley N° 23733, Ley Universitaria, a fin de cumplir con su objeto;

Que, mediante Oficios N°s. 001-09-SG-CNM, 004-09-SG-CNM, 011-09-SG-CNM y 016-09-SG-CNM, el Conservatorio Nacional de Música ha dado cumplimiento a la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29292, inscribiendo los títulos profesionales otorgados a la fecha en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, el Conservatorio Nacional de Música mediante el Oficio N° 209-09-DG-CNM, propone la aprobación de su Estatuto a fin de que sus estructuras académicas y administrativas se adecuen a los requisitos que establece la Ley N° 23733, Ley Universitaria, según la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29292;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación del Estatuto

Apruébese el Estatuto del Conservatorio Nacional de Música, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Del Reglamento General

El Consejo Directivo del Conservatorio Nacional de Música dictará el Reglamento General de la institución en concordancia con el presente Estatuto.

Artículo 3°.- De la Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 047-94-ED y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 041-2002-ED.

Artículo 4°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ESTATUTO DEL CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA

ÍNDICE

	Página
TÍTULO PRELIMINAR	2
TÍTULO I NATURALEZA, FINES, PRINCIPIOS Y AUTONOMÍA	3
TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA ADMINISTRATIVA	3
CAPÍTULO I: De los órganos de gobierno	4
- Consejo Directivo	
- Dirección General	
CAPÍTULO II: De los órganos de línea	7
- Dirección Académica	
- Dirección de Promoción de Actividades Musicales y Extensión Cultural	
CAPÍTULO III: De los órganos de asesoría	11
- Planificación y Presupuesto	
- Asesoría Jurídica	
CAPÍTULO IV: De los órganos de apoyo.....	11
- Secretaría General	
- Oficina de Administración	
- Imagen y Comunicación	
- Sistemas e Informática	
CAPÍTULO V: Del órgano de control institucional	12
TÍTULO III DEL INGRESO, RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS	12
TÍTULO IV DEL PERSONAL DOCENTE	14
TÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES	16
TÍTULO VI DE LOS GRADUADOS	17
TÍTULO VII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	18
TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	18
TÍTULO IX DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR	19
TÍTULO X DE LAS COORDINACIONES CON LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES	19
TÍTULO XI DEL COMITÉ ELECTORAL Y LAS ELECCIONES	19
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	21
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	22

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo I.- Del objeto de la norma

Establecer el marco normativo del Conservatorio Nacional de Música.

Artículo II.- Del ámbito de aplicación de la norma

La norma rige la actuación y el desenvolvimiento del Conservatorio Nacional de Música. Es de aplicación obligatoria a los estudiantes, personal docente, no docente y egresados de la institución.

Artículo III.- Marco legal

La normatividad aplicable al Conservatorio Nacional de Música comprende a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28329, modificatoria de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044 y la Ley N° 29292, que modifica el Artículo 99° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

Artículo IV.- Del origen de la institución

El Conservatorio Nacional de Música tiene como origen el establecimiento de la Academia Musical mediante la Resolución Suprema No. 1082, de 09 de mayo de 1908, que aprueba el contrato entre el Supremo Gobierno y la Sociedad Filarmónica; consolidada legislativa y presupuestariamente por la Ley N° 1725 dada en 1912; denominada “Academia Nacional de Música Alcedo” según la Resolución Suprema No. 63 de 12 de enero de 1929, posteriormente Conservatorio Nacional de Música según el Decreto Supremo del 30 de marzo del año 1946. Mediante el Decreto Ley N° 19268 de 1972, la institución cambia de nombre a Escuela Nacional de Música, siendo restituido el nombre de Conservatorio Nacional de Música mediante la Ley N° 26341 de 1994. Su sede histórica está situada en la Avenida Emancipación N° 180, Cercado de Lima.

Artículo V.- De la naturaleza de la formación musical

La formación musical profesional tiene características, elementos y necesidades propias que determinan su naturaleza particular y única. Se basa en el uso de un lenguaje universal y se sustenta en los principios de la excelencia académica y de competitividad internacional.

Artículo VI.- De la formación musical profesional

El Conservatorio Nacional de Música, de acuerdo con las necesidades del país, forma profesionales de alta calidad académica y artística, capaces de manifestar las virtudes humanas a través de la música, mediante la interpretación, investigación, creación y docencia. Los miembros del Conservatorio Nacional de Música desarrollan valores éticos y cívicos, las actitudes de responsabilidad, sensibilidad y solidaridad, considerando la realidad del país así como la búsqueda de la integración nacional, latinoamericana y universal.

TÍTULO I

NATURALEZA, FINES, PRINCIPIOS Y AUTONOMÍA

Artículo 1°.- Definición

El Conservatorio Nacional de Música es una institución pública de educación artística superior de nivel universitario, dedicada a la educación, al saber y a la cultura para la formación de profesionales en música, así como a la investigación y a su extensión y proyección sociales.

Artículo 2°.- Integrantes

El Conservatorio Nacional de Música está integrado por sus profesores, alumnos, graduados y personal no docente.

Artículo 3°.- Fines

Son fines del Conservatorio Nacional de Música:

- a) Formar músicos profesionales y docentes en música;
- b) Promover el desarrollo de la música al más alto nivel, difundiendo las expresiones y creaciones artísticas de sus integrantes y contribuyendo a la cultura artística del país;
- c) Conservar, acrecentar y transmitir la cultura musical nacional y universal;
- d) Realizar investigación y fomentar la creación artística e intelectual, reafirmando la identidad cultural del país; y
- e) Extender su acción y servicios a la comunidad y contribuir a promover su desarrollo integral.

Artículo 4°.- Principios

Rigen las actividades del Conservatorio Nacional de Música los siguientes principios:

- a) La búsqueda de la verdad, la contribución a una cultura de paz, la afirmación de los valores y el servicio a la comunidad;
- b) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra con lealtad a los principios constitucionales y a sus propios fines;
- c) La democracia interna para la elección de sus autoridades;
- d) El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; y,
- e) La defensa del valor de la producción artística del presente como elemento fundamental del patrimonio cultural futuro.

Artículo 5°.- Autonomía

La autonomía reconocida al Conservatorio Nacional de Música le faculta a ejercer los siguientes derechos:

- a) Gobernarse por su Estatuto y demás normas aplicables;
- b) Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento General y demás normas internas;
- c) Organizar su sistema académico, económico y administrativo; y
- d) Administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y disponer de sus recursos con la responsabilidad de Ley.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA ADMINISTRATIVA

Artículo 6°.- Estructura orgánica

La estructura orgánica del Conservatorio Nacional de Música es la siguiente:

ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Consejo Directivo
- Dirección General

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección Académica
- Dirección de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural

ÓRGANOS DE ASESORÍA

- Planificación y Presupuesto
- Asesoría Jurídica

ÓRGANOS DE APOYO

- Secretaría General
- Oficina de Administración
- Imagen y Comunicaciones
- Sistemas e Informática

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO ELECTORAL

- Comité Electoral

Artículo 7°.- Funciones

Son funciones del Conservatorio Nacional de Música:

- a) Impartir formación musical profesional en las áreas de interpretación, creación, musicología y educación musical;
- b) Promover la creación y la investigación musicales, difundiendo la producción artística e intelectual de los músicos peruanos;
- c) Organizar programas de profesionalización y especialización docente en música y otras especialidades;
- d) Formar a niños y jóvenes con aptitudes musicales;
- e) Organizar actividades de difusión musical a nivel local y nacional; y
- f) Preservar y difundir el patrimonio musical peruano, conservando la producción musical y las muestras del pasado histórico referidos a la música.

CAPÍTULO I

De los órganos de gobierno

Artículo 8°.- Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno del Conservatorio Nacional de Música. Es presidido por el Director General e integrado por el Director Académico, el Director de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural, el Jefe de la Sección de Estudios Superiores, el Jefe de la Sección de Estudios Preparatorios, dos profesores delegados representantes del personal docente y dos delegados estudiantiles de la Sección de Estudios Superiores.

Artículo 9°.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar el Plan Estratégico Institucional así como las demás propuestas de desarrollo institucional de mediano y largo plazo;
- b) Aprobar el currículo y planes de estudio del Conservatorio Nacional de Música;
- c) Aprobar la creación, fusión o supresión de especialidades musicales, departamentos académicos, institutos, escuelas, centros de investigación y programas anexos y/o sedes desconcentradas;
- d) Aprobar los lineamientos, políticas, planes y proyectos de investigación, creación y publicaciones en concordancia con los fines del Conservatorio Nacional de Música;
- e) Conferir en Nombre de la Nación los Grados Académicos, los Títulos de Licenciado y de segunda especialidad así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los grados y títulos equivalentes a los que otorga el Conservatorio Nacional de Música, con la autorización correspondiente;
- f) Tratar los asuntos que por su naturaleza tienen que ver con la gestión institucional;
- g) Suspender, en casos de grave problema, total o parcialmente las actividades académicas y administrativas del Conservatorio Nacional de Música;
- h) Aprobar y actualizar el Reglamento General y el Reglamento Académico del Conservatorio Nacional de Música con sujeción al presente Estatuto;
- i) Expedir resoluciones de Consejo Directivo sobre asuntos del ámbito de su competencia.
- j) Resolver los recursos administrativos en segunda instancia;
- k) Tratar otros asuntos de relevancia institucional; y
- l) Aprobar la Memoria Anual que presenta el Director General.

Artículo 10°.- De la Dirección General

La Dirección General es el órgano de Gobierno del Conservatorio Nacional de Música, responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar el funcionamiento del Conservatorio Nacional de Música y su permanente desarrollo. Está representado por el Director General.

Artículo 11°.- Representación Legal

El Director General es el representante legal del Conservatorio Nacional de Música, responsable de la gestión académica, económica y administrativa. Su cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública remunerada, así como cualquier otra actividad que pudiese generar conflicto de intereses con la institución, con excepción de la función docente.

Artículo 12°.- Funciones del Director General

Son funciones básicas del Director General del Conservatorio Nacional de Música:

- a) Representar legalmente a la Institución;
- b) Presidir el Consejo Directivo;
- c) Velar por el logro de los fines del Conservatorio Nacional de Música;
- d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto, las normas internas académicas y administrativas y los acuerdos del Consejo Directivo;
- e) Dirigir, supervisar y evaluar la actividad académica y la gestión administrativa y económica del Conservatorio Nacional de Música;
- f) Aprobar el presupuesto del Conservatorio Nacional de Música, dentro del término establecido por las disposiciones legales pertinentes e informar al Consejo Directivo;
- g) Suspender total o parcialmente las actividades académicas y administrativas del Conservatorio Nacional de Música cuando se originen situaciones que impidan su normal desenvolvimiento; de persistir éstas convocar al Consejo Directivo;
- h) Expedir resoluciones correspondientes a los procesos de personal, de administración, de aspectos académicos y otros de su competencia así como resolver los recursos administrativos en primera instancia;

- i) Aprobar los reglamentos específicos con sujeción al presente Estatuto y al Reglamento General;
- j) Suscribir convenios de cooperación con instituciones nacionales y extranjeras, los que deberán ser puestos en conocimiento del Consejo Directivo;
- k) Presentar su memoria anual al Consejo Directivo;
- l) Expedir y refrendar los diplomas de los grados académicos y los títulos profesionales conferidos por el Consejo Directivo; y
- m) Encargar las funciones del cargo en caso de vacancias aprobadas o aceptadas por el Consejo Directivo.

Artículo 13°.- Requisitos del Director General

Para ser elegido Director General del Conservatorio Nacional de Música, se requiere:

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio;
- b) Poseer el grado de Doctor o Maestro en Música o especialidades afines –siempre y cuando cuenten con Título Profesional o grado de Bachiller en Música–, o el más alto título profesional de músico, de Profesor de Música o de Profesor con mención en una especialidad musical, cuando en el país no se otorgue aquellos grados académicos; y
- c) Ser docente nombrado en actividad del Conservatorio Nacional de Música y tener experiencia en la docencia musical en educación superior universitaria o no universitaria de por lo menos 12 (doce) años en instituciones nacionales o extranjeras, de los cuales 7 (siete) años en el propio Conservatorio Nacional de Música en calidad de nombrado.

Artículo 14°.- Período de gestión

La duración del período de gestión del Director General es de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelegido para el período inmediato siguiente.

Artículo 15°.- Causales de vacancia

Son causales de vacancia del cargo de Director General:

- a) La aceptación de la renuncia del titular por el Consejo Directivo;
- b) El impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado, que lo incapacite para el desempeño del cargo;
- c) El infringir de forma reiterada y permanente la Constitución, las leyes, el Estatuto y los reglamentos internos de la institución;
- d) El incurrir en negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones;
- e) El abandono notorio, prolongado e injustificado de sus labores, declarado por el Consejo Directivo;
- f) La conducta inmoral gravemente reprobable;
- g) La condena por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada; y
- h) El fallecimiento.

La vacancia por las causales señaladas en los incisos a), b), e), g) y h) es declarada por el Consejo Directivo y las señaladas en los incisos c), d) y f) se regulan según lo dispuesto en el Artículo 79°.

Artículo 16°.- Ausencia temporal y vacancia

En los casos de ausencia temporal del Director General asume sus funciones el Director Académico. De producirse la vacancia de la Dirección General el Director Académico asume la Dirección General, disponiendo la conformación del Comité Electoral en un plazo de 30 (treinta) días calendario. El Comité Electoral convocará a elecciones para el cargo de Director General.

CAPÍTULO II

De los órganos de línea

Artículo 17°.- Determinación

Son órganos de línea la Dirección Académica y la Dirección de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural. Tienen como responsabilidad la realización de los fines del Conservatorio Nacional de Música, siendo por naturaleza académicos. Dependen de la Dirección General.

Artículo 18°.- De la Dirección Académica

La Dirección Académica es el órgano de línea responsable de normar, planificar, programar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas del Conservatorio Nacional de Música. Está integrada por la Sección de Estudios Superiores, la Sección de Estudios Preparatorios, el Centro de Investigación, Creación Musical y Publicaciones y los Departamentos Académicos.

Artículo 19°.- Funciones

Son funciones básicas de la Dirección Académica:

- a) Planificar y dirigir las actividades académicas del Conservatorio Nacional de Música;
- b) Organizar y supervisar los procesos de evaluación y titulación;
- c) Formular y proponer al Consejo Directivo los currículos y planes de estudios de la Sección de Estudios Superiores y de la Sección de Estudios Preparatorios, así como las normas de carácter académico correspondientes;
- d) Promover la investigación y la creación musicales entre los docentes y el alumnado;
- e) Proponer la creación, fusión o supresión de especialidades musicales, departamentos académicos, institutos, escuelas, centros de investigación y programas anexos y/o desconcentrados;
- f) Organizar y programar el calendario académico anual;
- g) Asesorar y apoyar a la Dirección General en asuntos relacionados con lo académico;
- h) Formular opinión sobre la revalidación y el reconocimiento de grados o títulos profesionales expedidos en el extranjero equivalentes a los que otorga el Conservatorio Nacional de Música; así como la convalidación de cursos a los alumnos matriculados;
- i) Organizar los servicios que se prestan en los Laboratorios de Música Electroacústica, Lenguaje Musical y en la Sala de Piano Grupal; y
- j) Entregar oportunamente el Reglamento Académico a los estudiantes así como la información sobre sus derechos y deberes.

Artículo 20°.- Requisitos del Director Académico

Para ser elegido Director Académico se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) Poseer el grado académico de Maestro o el más alto título profesional de Músico, de Profesor de Música o de Profesor en una especialidad musical, cuando en el país no se otorgue aquél grado académico; y
- c) Ser docente en actividad del Conservatorio Nacional de Música y tener experiencia en la docencia musical en educación superior universitaria o no universitaria de por lo menos 10 (diez) años en instituciones nacionales o extranjeras, de los cuales 6 (seis) años en el propio Conservatorio Nacional de Música.

Artículo 21°.- Funciones del Director Académico

Son funciones básicas del Director Académico:

- a) Programar, dirigir, organizar, supervisar y evaluar el funcionamiento académico;
- b) Formular el plan de desarrollo académico del Conservatorio Nacional de Música;
- c) Preparar el plan anual de actividades académicas;
- d) Organizar con los Jefes de las Secciones de Estudios Superiores y Preparatorios el calendario de los procesos de matrícula, programación y desarrollo lectivo del año y ciclos académicos, la evaluación y titulación de los estudiantes;
- e) Revisar, evaluar y presentar proyectos de modificaciones al currículo y planes de estudio y de las normas académicas para su aprobación por el Consejo Directivo;
- f) Organizar los estudios de profesionalización y perfeccionamiento docente en Música y complementación pedagógica;
- g) Organizar cursos, seminarios y talleres en coordinación con la Dirección de Promoción de Actividades Musicales y Extensión Cultural;
- h) Organizar, supervisar y evaluar el trabajo académico de los profesores y controlar el cumplimiento de las actividades académicas;
- i) Formular el sistema de evaluación de los profesores para su aprobación por la Dirección General con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;
- j) Presentar su memoria anual ante la Dirección General;
- k) Presidir la Comisión de Admisión;
- l) Proponer al Director General el candidato para la Jefatura del Centro de Investigación, Creación Musical y Publicaciones; y
- m) Dirigir, supervisar y evaluar las actividades del Centro de Investigación, Creación Musical y Publicaciones.

Artículo 22°.- Periodo de gestión

22.1. El período de gestión del Director Académico es de 4 (cuatro) años.

22.2. Su cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública remunerada, así como cualquier otra actividad que pudiese generar conflicto de intereses con la institución, con excepción de la función docente.

22.3. Se aplican al Director Académico las disposiciones sobre vacancia señaladas en el Artículo 15°.

Artículo 23°.- Secciones de Estudios

Las Secciones de Estudios Superiores y Preparatorios son los órganos académicos responsables de programar, ejecutar y evaluar la formación musical profesional y preparatoria. Entre otras funciones, coordinan con los profesores la entrega oportuna de los sílabos de estudios.

Artículo 24°.- Del Jefe de Sección de Estudios

24.1. Para ser elegido Jefe de Sección de Estudios se requiere ser docente nombrado del Conservatorio Nacional de Música. El período de su gestión es de 4 (cuatro) años.

24.2. Su cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública remunerada, así como cualquier otra actividad que pudiese generar conflicto de intereses con la institución, con excepción de la función docente.

24.3. Se aplican a los Jefes de las Secciones de Estudios las disposiciones sobre vacancia señaladas en el Artículo 15°.

Artículo 25°.- De los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades académicas que agrupan a los profesores de una misma especialidad o de áreas académicas afines. Eligen a un coordinador o representante ante las Jefaturas de Estudios y la Dirección Académica. Tienen a su cargo la presentación de propuestas de mejoramiento del desarrollo de los cursos de su especialidad y el apoyo en las funciones de la Dirección Académica, de la cual dependen. El período de su gestión es de 2 (dos) años.

Artículo 26°.- Del Centro de Investigación, Creación Musical y Publicaciones

El Centro de Investigación, Creación Musical y Publicaciones es la sección académica responsable de planificar, programar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación, creación musical y publicaciones. Agrupa a profesores de diversas especialidades. Está a cargo del Jefe del Centro de Investigación, Creación Musical y Publicaciones. Depende de la Dirección Académica.

Artículo 27°.- Presupuesto y financiamiento

El Conservatorio Nacional de Música destinará anualmente un presupuesto para financiar proyectos de investigación, creación musical y publicaciones. Podrá, adicionalmente, recurrir a la obtención de recursos de fuentes externas.

Artículo 28°.- Requisitos del Jefe del Centro de Investigación, Creación Musical y Publicaciones

Para ser designado Jefe del Centro de Investigación, Creación Musical y Publicaciones se requiere contar con experiencia o formación académica en investigación y/o haber realizado publicaciones sobre sus estudios en el campo musical.

Artículo 29°.- Funciones del Jefe del Centro de Investigación, Creación Musical y Publicaciones

Son funciones básicas del Jefe del Centro de Investigación, Creación Musical y Publicaciones:

- a) Estimular la participación de los miembros de la comunidad académica para la presentación de proyectos de investigación;
- b) Elaborar su plan anual de trabajo para su aprobación por la Dirección Académica;
- c) Proponer los lineamientos, políticas, planes y proyectos de investigación, creación y publicaciones anuales, incluyendo el destino del presupuesto para dicho fin, los cuales serán aprobados por Consejo Directivo;
- d) Propiciar alianzas estratégicas con otros centros nacionales y extranjeros que fortalezcan la investigación, creación y publicaciones;
- e) Publicar las tesis que obtengan mención de publicación; y
- f) Las demás que le encargue el Director Académico.

Artículo 30°.- De la Dirección de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural

La Dirección de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural es el órgano de línea responsable de planificar, programar, dirigir, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades musicales y de extensión a la comunidad. Está integrada por las áreas de Actividades Musicales, Servicios Académicos, Servicios de Extensión y Servicios de Proyección Cultural.

Artículo 31°.- Funciones

Son funciones básicas de las áreas de la Dirección de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural:

- a) **Área de Actividades Musicales.-** Es el área encargada de la organización y producción de recitales, conciertos, concursos, clases maestras, festivales, cursos, encuentros, seminarios, entre otros eventos que convoquen la participación de los alumnos, profesores, exalumnos y artistas invitados, de acuerdo a la naturaleza de la actividad;
- b) **Área de Servicios Académicos.-** Es el área encargada de organizar los servicios del Centro de Información y Documentación, Sonoteca y Archivo de Audiovisuales, Sala de Instrumentos, Taller de Luthería y Sala de Vestuario, Escenografía y Utilería para Ópera;
- c) **Área de Servicios de Extensión.-** Es el área encargada de organizar los Cursos de Extensión, coordinar las Asesorías Especializadas y gestionar la Producción de Bienes y Servicios; y
- d) **Área de Servicios de Proyección Cultural.-** Es el área responsable del uso del Auditorio, Sala de Exposiciones y de la organización del Museo.

Artículo 32*.- Requisitos del Director de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural

Para ser elegido Director de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) Poseer el grado académico de Maestro o el más alto título profesional de músico, de Profesor de Música o de Profesor en una especialidad musical, cuando en el país no se otorgue aquél grado académico;
- c) Ser docente en actividad del Conservatorio Nacional de Música y tener experiencia en la docencia musical en educación superior universitaria o no universitaria de por lo menos 10 (diez) años en instituciones nacionales o extranjeras, de los cuales 6 (seis) años en el propio Conservatorio Nacional de Música; y
- d) Experiencia o formación en producción de actividades artísticas.

Artículo 33*.- Funciones del Director de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural

Son funciones básicas del Director de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural:

- a) Preparar y ejecutar el proyecto del plan anual de desarrollo de las actividades musicales y de extensión cultural;
- b) Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades musicales y de extensión Cultural;
- c) Coordinar con los organismos académicos y profesores la programación de las actividades musicales y de extensión cultural;
- d) Organizar, dirigir, supervisar y evaluar la atención de los Servicios Académicos: Centro de Información y Documentación, Sonoteca y Archivo de Audiovisuales, Sala de Instrumentos, Taller de Luthería y Sala de Vestuario, Escenografía y Utilería para Ópera;
- e) Registrar y organizar el archivo sonoro y audio-visual de las actividades musicales y de extensión cultural realizadas por el Conservatorio Nacional de Música;
- f) Organizar, dirigir, supervisar y evaluar los cursos de extensión y la prestación de Asesorías Especializadas;
- g) Proponer y gestionar la producción de bienes y servicios de interés para la institución; y
- h) Organizar, administrar y supervisar los servicios del área de Proyección Cultural: Auditorio, Sala de Exposiciones, Museo y otros que se implementen de acuerdo al Reglamento General.

Artículo 34°.- Periodo de gestión

- 34.1. El período de gestión del Director de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural es de 4 (cuatro) años.
- 34.2. Su cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública remunerada, así como cualquier otra actividad que pudiese generar conflicto de intereses con la institución, con excepción de la función docente.
- 34.3. Se aplican al Director de Promoción de Actividades Musicales y de Extensión Cultural las disposiciones sobre vacancia señaladas en el Artículo 15°.

Artículo 35°.- De los Programas Anexos

Los Programas Anexos son actividades desconcentradas que el Conservatorio Nacional de Música desarrolla para ampliar su acción en cumplimiento de sus fines. Estos programas se realizan previo acuerdo del Consejo Directivo o mediante convenios con entidades públicas o privadas y también como Programas y/o sedes Desconcentradas. Se establece como primer programa la Escuela Taller de Luthería.

CAPÍTULO III

De los órganos de asesoría

Artículo 36°.- Planificación y Presupuesto

La oficina de Planificación y Presupuesto es el órgano de asesoría responsable de llevar la programación presupuestal, la racionalización, la elaboración del Plan Operativo y Estratégico Institucional y la estadística educativa, calidad educativa e indicadores de la institución; asimismo está a cargo del proceso de elaboración del proyecto de presupuesto el cual comprende su formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control, coadyuvando al cumplimiento de los planes de desarrollo y a alcanzar los objetivos de la institución. Formula propuestas de proyectos de inversión pública de acuerdo a las metas de desarrollo de la institución.

Artículo 37°.- Asesoría Jurídica

La oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoría encargado de emitir opinión legal sobre los asuntos que le deriven los órganos de gobierno y otras funciones que le encargue la Dirección General.

CAPÍTULO IV

De los órganos de apoyo

Artículo 38°.- Secretaría General

La Secretaría General es el órgano de apoyo encargado de los asuntos administrativos de carácter documental, del Registro Académico, del Trámite Documentario, del Archivo General, y de la coordinación de las Relaciones Interinstitucionales y Relaciones Internacionales del Conservatorio Nacional de Música que disponga la Dirección General, y otras funciones que le asigne la ley. El Secretario General actúa como Secretario del Consejo Directivo. Dependen de la Secretaría General, la unidad de Trámite Documentario, la unidad de Grados y Títulos y la unidad de Archivo General. Depende de la Dirección General.

Artículo 39°.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de atender los asuntos relacionados a la gestión económica y financiera, así como a las acciones referidas a la administración de personal, bienestar, control patrimonial y abastecimiento. Está integrado por las áreas de Administración Financiera, Personal, Bienestar, Control Patrimonial y Abastecimiento. Depende de la Dirección General.

Artículo 40°.- Imagen y Comunicaciones

La oficina de Imagen y Comunicaciones es la responsable de conducir las funciones de sistemas de comunicación que comprenden relaciones públicas, protocolo, prensa, publicidad y marketing entre otras actividades de comunicación interna y externa. Depende de la Dirección General.

Artículo 41°.- Sistemas e Informática

La oficina de Sistemas e Informática es responsable de la organización, desarrollo y mantenimiento de los sistemas, normas y procedimientos de informática requeridos por las dependencias internas de la institución para la automatización de los procesos académicos y administrativos, favoreciendo la comunicación interna y externa y la calidad de servicios. Depende de la Dirección General.

CAPÍTULO V

Del órgano de control institucional

Artículo 42°.- Determinación

El órgano de control institucional es responsable de ejecutar las acciones y actividades de control de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones complementarias con el propósito de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y la eficiencia de sus actos y operaciones así como al cumplimiento de los fines y metas institucionales. Depende funcional y técnicamente de la Contraloría General de la República.

TÍTULO III

DEL INGRESO, RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 43°.- Del Proceso de Admisión

El ingreso al Conservatorio Nacional de Música se organiza mediante proceso de admisión. Cada proceso está a cargo de una Comisión de Admisión, la cual es autónoma y tiene las siguientes funciones: planificar, organizar, ejecutar, supervisar, llevar a cabo el concurso de admisión y evaluar todas las acciones del proceso. Al término del mismo debe presentar un informe final a la Dirección General para la aprobación de los resultados por el Consejo Directivo y su publicación oficial.

Artículo 44°.- Áreas de Formación Académica y Profesional

El Conservatorio Nacional de Música ofrece estudios de formación académica y profesional de nivel universitario en las áreas de: Interpretación Musical, Composición Musical, Educación Musical, Musicología y las que se creen mediante aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 45°.- De la formación en la Sección de Estudios Superiores

La formación académica y profesional en la Sección de Estudios Superiores se sujeta a un régimen curricular flexible, al sistema de créditos y a la programación de asignaturas en función de prerequisites. La duración mínima de los estudios es de 10 (diez) ciclos académicos, de 17 (diecisiete) semanas de duración cada uno o de su equivalencia en años o créditos. El número de créditos para optar el grado académico de bachiller y título profesional será fijado en el Plan de Estudios de cada carrera, no pudiendo ser inferior en ningún caso a 220 (doscientos veinte) créditos. Se entiende por crédito la unidad de medida correspondiente al trabajo académico del estudiante en cada asignatura, según el tiempo dedicado a ella y la naturaleza del trabajo desarrollado.

Artículo 46°.- Estructura Curricular

46.1. La estructura curricular de los estudios académicos y profesionales privilegia las líneas de formación siguientes:

- a) Formación musical
- b) Formación general
- c) Formación psicopedagógica
- d) Formación en investigación
- e) Formación multidisciplinaria y tecnológica musical

46.2. El número de asignaturas, créditos y horas de trabajo en cada una de las líneas de formación se determinará de acuerdo a las características de cada especialidad.

Artículo 47°.- Sistemas de evaluación

El Conservatorio Nacional de Música organizará sistemas de evaluación interna para garantizar la calidad de sus graduados y profesionales conforme al reglamento. La evaluación del estudiante es un sistema inherente al proceso enseñanza - aprendizaje. Debe ser integral y continua, tenderá a estimular y desarrollar las capacidades, aptitudes y actitudes críticas y creativas del estudiante. En la evaluación del rendimiento académico se empleará la escala vigesimal de 0 a 20 (cero a veinte).

Artículo 48°.- Del Currículo de pregrado

48.1. El currículo del bachillerato académico comprende un periodo mínimo de 5 (cinco) años o 10 (diez) semestres académicos, incluyendo los cursos de formación general.

48.2. El currículo de la Licenciatura comprende un mínimo de 5 (cinco) años o 10 (diez) semestres académicos, incluyendo los cursos de formación general y del bachillerato.

Artículo 49°.- Requisitos para obtener el Grado de Bachiller

Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere:

- a) Haber cursado y aprobado el total de asignaturas y acreditar el cien por ciento de los créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente;
- b) Haber realizado práctica profesional calificada;
- c) Cumplir los otros requisitos que señalen los reglamentos internos.

Artículo 50°.- Requisitos para obtener el Título Profesional

Para obtener el título profesional de Licenciado se requiere:

- a) Poseer el Grado Académico de Bachiller en Música;
- b) Aprobar el examen profesional de titulación o la sustentación de una tesis; y
- c) Cumplir los otros requisitos que señalen los reglamentos internos.

Artículo 51°.- De los Grados Académicos

El Conservatorio Nacional de Música otorga el grado académico de Bachiller en Música.

Artículo 52°.- De los Títulos Profesionales

El Conservatorio Nacional de Música otorga los títulos profesionales de:

- a) Licenciado en Interpretación Musical (Mención respectiva)
- b) Licenciado en Pedagogía de la Interpretación Musical (Mención respectiva)
- c) Licenciado en Composición Musical
- d) Licenciado en Educación Musical
- e) Licenciado en Musicología
- f) Licenciado en otras especialidades que apruebe el Consejo Directivo
- g) Segunda Especialidad Profesional (con la mención respectiva de pregrado)

Artículo 53°.- De los Estudios de Segunda Especialidad Profesional y de Postgrado

Los estudios de Segunda Especialidad Profesional y los que conduzcan a los grados de Maestro y Doctor se realizarán en la Escuela de Postgrado del Conservatorio Nacional de Música o en las Escuelas de Postgrado de universidades con las cuales el Conservatorio tenga convenio.

Artículo 54°.- Sección de Estudios Preparatorios

El Conservatorio Nacional de Música, en razón de la naturaleza de su principal objeto de estudio, cuenta con una Sección de Estudios Preparatorios.

Artículo 55°.- De la formación en la Sección de Estudios Preparatorios

La Sección de Estudios Preparatorios se organiza a través de programas de formación musical adecuados a la edad de los estudiantes y a su nivel de desarrollo. Sus estudios están estructurados con un solo perfil y por especialidades.

Artículo 56°.- Certificación

El Conservatorio Nacional de Música otorga a quienes culminan los Estudios Preparatorios la certificación correspondiente al nivel musical alcanzado.

TÍTULO IV

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 57°.- De la función docente

57.1. El personal docente está integrado por músicos profesionales, investigadores, profesores de una especialidad musical y por profesores del área académica de formación general. Tienen a su cargo la formación académica y profesional de los

alumnos de la Sección de Estudios Superiores y la formación de los alumnos de la Sección de Estudios Preparatorios.

57.2. Es inherente a la función docente la capacitación permanente y la producción artística y/o intelectual al servicio del desarrollo nacional.

57.3. Le son aplicables las normas que rigen al profesorado de educación superior, el presente Estatuto, el Reglamento General y demás disposiciones que fueran aplicables.

Artículo 58°.- Docente Nombrado

Para ser docente nombrado se requiere:

- a) Poseer título profesional de músico, de profesor de música o de la especialidad a la que postula;
- b) Acreditar 4 (cuatro) años de destacada labor profesional artística o docente;
- c) Que se expida la ley o norma que autorice al Conservatorio Nacional de Música a convocar a concurso público; y
- d) Ser ganador de plaza docente presupuestada mediante concurso público de méritos.

Artículo 59°.- Docente Contratado

Los docentes contratados son los que de acuerdo a las necesidades de la institución prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fijen los respectivos contratos. Para ser docentes contratados los postulantes al proceso de selección acreditarán título profesional y/o grado académico en su especialidad.

Artículo 60°.- Profesor Extraordinario

Los profesores extraordinarios son aquellos de excepcional trayectoria en su ámbito profesional y/o de una reconocida experiencia en la enseñanza, la investigación, la proyección social y/o la producción científica, cultural y/o tecnológica. Son eméritos, honorarios, investigadores y visitantes.

Artículo 61°.- Deberes

Son deberes básicos del personal docente del Conservatorio Nacional de Música:

- a) Impartir formación académica, humanística y profesional con sentido crítico y creativo, utilizando, entre otros, los avances de la tecnología;
- b) Cumplir con la ley, el Estatuto y demás normas y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno del Conservatorio Nacional de Música;
- c) Programar, desarrollar y evaluar los cursos y actividades a su cargo, de acuerdo con las normas académicas del Conservatorio Nacional de Música y cumplir con la elaboración y entrega de la documentación respectiva en las oficinas correspondientes dentro de los plazos establecidos;
- d) Perfeccionar constantemente sus conocimientos, nivel artístico y docente;
- e) Mantener una conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, sin discriminación alguna;
- f) Contribuir a mantener la dignidad y el prestigio del Conservatorio Nacional de Música así como a la realización de sus fines;
- g) Respetar las jerarquías y los procedimientos establecidos en el Estatuto y demás normas internas;
- h) Cumplir con las tareas de asesoramiento y orientación a los estudiantes;
- i) Contribuir en las actividades de promoción musical y extensión cultural programadas por el Conservatorio Nacional de Música;
- j) Colaborar en la conservación del Patrimonio Cultural y bienes del Conservatorio Nacional de Música;

- k) Asistir a sesiones, reuniones, actos académicos y otros a los que sea convocado oficialmente por la institución; y
- l) Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a las discrepancias.

Artículo 62°.- Derechos

Los docentes del Conservatorio Nacional de Música gozan de los derechos y beneficios que corresponden al profesorado de educación superior, así como los que se derivan de las demás leyes y disposiciones que le fueran aplicables, entre otros, los siguientes:

- a) Obtener becas y licencias por estudios de perfeccionamiento o becas de intercambio, con goce de remuneraciones, siempre que las gestiones hayan sido tramitadas con intervención del Conservatorio Nacional de Música;
- b) Ser elegidos o designados para el desempeño de funciones jerárquicas;
- c) Ser atendidos, en sus solicitudes y reclamos, por los órganos de gobierno del Conservatorio Nacional de Música, de acuerdo con las normas y procedimientos legales y administrativos;
- d) Gozar de un año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones. Este derecho corresponde a los profesores nombrados con un mínimo de 7 (siete) años de servicios continuados prestados a la institución; y
- e) Asistir a comisiones en el país o en el extranjero en representación de la institución.

Artículo 63°.- Delegados del personal docente

Los 2 (dos) delegados del personal docente ante el Consejo Directivo serán elegidos mediante Asambleas de Profesores, por votación directa. Uno corresponderá a las especialidades de interpretación y el otro a las de composición, musicología, educación musical, cursos teóricos y formación general. Presentan propuestas de sus representados ante el Consejo Directivo. Es requisito para ser elegido delegado la condición de docente nombrado. El periodo de gestión de los delegados es de 2 (dos) años, pudiendo ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

TÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 64°.- Estudiantes

Son estudiantes del Conservatorio Nacional de Música quienes han cumplido los requisitos establecidos para su admisión, están matriculados en alguna especialidad y asisten regularmente a sus clases y prácticas musicales, de acuerdo con las características particulares y necesidades de la formación musical que se precisan en el Reglamento Académico. La matrícula implica la aceptación y el compromiso de cumplimiento de las normas que rigen el Conservatorio Nacional de Música.

Artículo 65°.- Deberes

Son deberes básicos de los estudiantes:

- a) Cumplir con las disposiciones del Estatuto, del Reglamento General y los reglamentos específicos que gobiernan el Conservatorio Nacional de Música;
- b) Asistir puntualmente a sus clases y prácticas y participar en las actividades de promoción y extensión musical organizadas por el Conservatorio Nacional de Música;
- c) Cumplir con las demás obligaciones académicas de formación profesional, de investigación y de servicio social señaladas en el régimen académico;
- d) Defender y conservar los bienes culturales y materiales del Conservatorio;
- e) Contribuir a la conservación del patrimonio de la Institución;

- f) Respetar y defender los derechos personales y colectivos de todos los integrantes de la comunidad institucional, cualesquiera fuesen sus ideas y su actividad política y observar con ellos una conducta solidaria, cuando estos derechos fuesen conculcados;
- g) Contribuir al prestigio del Conservatorio Nacional de Música y a la realización de sus fines; y
- h) Asumir su responsabilidad de participar en el gobierno del Conservatorio Nacional de Música cuando sean elegidos.

Artículo 66°.- Derechos

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir formación académica y profesional correspondiente a la especialidad musical que cursa;
- b) Ser tratados con dignidad, respeto, sin discriminación e informados de los asuntos que les concierne como estudiantes;
- c) A la libertad de pensamiento, de crítica y no ser discriminado ni sancionado por motivos referentes a sus ideas, actividad gremial o política, religión, nacionalidad, condición económica, raza o sexo;
- d) Obtener estímulos por rendimiento académico y por participación destacada en actividades de promoción y extensión;
- e) Organizar el Centro de Estudiantes y agruparse libremente con fines culturales, deportivos y de bienestar estudiantil;
- f) Utilizar los servicios académicos, de investigación, asistenciales y de bienestar que ofrece el Conservatorio Nacional de Música;
- g) Recibir el apoyo material y técnico que sea posible del Conservatorio Nacional de Música para facilitar sus estudios y tareas de investigación; y, en los últimos años de estudios, para la elaboración de tesis o prácticas preprofesionales;
- h) Los estudiantes de la Sección de Estudios Superiores tienen el derecho de elegir y ser elegidos como representantes ante el Consejo Directivo, conforme lo establece el Artículo 8° del presente Estatuto; y
- i) Asimismo, los estudiantes de la Sección de Estudios Superiores tienen derecho a voto en las elecciones de autoridades institucionales, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 80°, incisos d) y e) y 81° del presente Estatuto.

Artículo 67°.- Impedimento de los representantes estudiantiles

Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo del Conservatorio Nacional de Música están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la institución durante su mandato.

Artículo 68°.- Centro de estudiantes

La institución reconoce al Centro de Estudiantes del Conservatorio Nacional de Música como el organismo representativo de todos los estudiantes, cuya directiva es elegida democráticamente.

TÍTULO VI

DE LOS GRADUADOS

Artículo 69°.- Definición

Son graduados quienes habiendo terminado los estudios correspondientes han obtenido en el Conservatorio Nacional de Música un grado académico o título profesional.

Artículo 70°.- Vínculo

El Conservatorio Nacional de Música mantendrá vínculo con sus graduados de manera individual o a través de sus organizaciones representativas. El Conservatorio Nacional de Música estimulará la asociación de sus graduados. Para este efecto elaborará el registro de graduados.

Artículo 71°.- Representación en el Asamblea General

Únicamente los graduados registrados que no estén desempeñándose como docentes en el Conservatorio Nacional de Música pueden ejercer los derechos de elegir y ser elegidos para participar en asamblea general en la forma y proporción establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 72°.- Impedimento de los representantes

Los representantes de los graduados ante el Conservatorio Nacional de Música no podrán desempeñar en el mismo, funciones académicas ni cargos rentados, mientras dure su representación.

Artículo 73°.- Uso de instalaciones

Los graduados podrán utilizar las instalaciones y facilidades de las que dispone el Conservatorio Nacional de Música de acuerdo con los reglamentos respectivos.

TÍTULO VII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 74°.- Definición y Régimen

El personal administrativo de carrera está integrado por los servidores reunidos de acuerdo a ley en los grupos ocupacionales: profesional, técnico y auxiliar. Se desempeña en las diferentes áreas administrativas y de apoyo al área académica y se rige por las disposiciones legales vigentes para los servidores de la administración pública, el Estatuto, el Reglamento General del Conservatorio Nacional de Música y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 75°.- Patrimonio

Constituyen patrimonio del Conservatorio Nacional de Música los bienes muebles e inmuebles que posee, los que se le asigne, las adquisiciones, donaciones y legados.

Artículo 76°.- Recursos económicos

Son recursos económicos del Conservatorio Nacional de Música las asignaciones que otorga el Tesoro Público, los recursos directamente recaudados, las transferencias financieras, las donaciones, legados y los recursos provenientes de la cooperación internacional.

TÍTULO IX

DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR

Artículo 77°.- Alcances

El Conservatorio Nacional de Música ofrece a estudiantes, profesores y al personal no docente, dentro de sus posibilidades y planes de desarrollo, programas tales como:

- a) Promoción de la salud que comprende servicio médico - psicológico, comedor, residencia estudiantil, seguro integral para los estudiantes entre otros;
- b) De recreación, integración y deportes;
- c) De mejoramiento estudiantil que comprende apoyo mediante becas de estudios y servicio social;
- d) Culturales y artísticos;
- e) Cobertura de póliza de salud para casos de emergencia; y
- f) Capacitación para el personal docente y no docente.

TÍTULO X

DE LAS COORDINACIONES CON LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Artículo 78°.- Representación

El Director General es el representante del Conservatorio Nacional de Música ante la Asamblea Nacional de Rectores para los fines que conciernen a la Ley N° 29292 y a la Ley Universitaria.

TÍTULO XI

DEL COMITÉ ELECTORAL Y LAS ELECCIONES

Artículo 79°.- De la Asamblea General

79.1. Los miembros que representan a la comunidad del Conservatorio Nacional de Música, profesores, representantes de los alumnos y representantes de los graduados, se reúnen en Asamblea General para efectos de la elección de las autoridades de la institución:

- a) Director General
- b) Director Académico
- c) Director de Promoción de Actividades Musicales y Extensión Cultural
- d) Jefe de la Sección de Estudios Superiores
- e) Jefe de la Sección de Estudios Preparatorios

79.2. Podrán asimismo declarar la vacancia del cargo de las autoridades elegidas por las causales señaladas en los incisos c), d) y f) del Artículo 15° del presente Estatuto, por mayoría calificada. La convocatoria a la asamblea para declarar la vacancia de cualquiera de los cargos descritos requiere evaluación preliminar del Consejo Directivo, la misma que debe ser dada a conocer a la comunidad así como la solicitud de los miembros de la institución en una proporción igual o superior a dos tercios del total. Para declarar la vacancia de cualquiera de los cargos descritos, la asamblea se conforma según lo dispuesto en el Artículo 80° del presente Estatuto. El Reglamento General contemplará los aspectos no considerados.

Artículo 80°.- Derecho a voto en la Asamblea General

Tienen derecho a voto para elegir y para declarar la vacancia de las autoridades institucionales:

- a) Los profesores nombrados en actividad;
- b) Los profesores contratados con una antigüedad mínima en el Conservatorio de dos años académicos;
- c) Los profesores eméritos del Conservatorio Nacional de Música;
- d) Los alumnos que hayan aprobado no menos de 70 (setenta) créditos con un promedio ponderado general igual o superior a 15.00 (quince). La lista de electores hábiles será determinada a través de Asamblea de Estudiantes e informada al Comité Electoral, tomando en consideración la preferencia de los ciclos más avanzados sobre los precedentes;
- e) Los delegados de los alumnos ante el Consejo Directivo en funciones; y
- f) Tres representantes de los graduados.

Artículo 81°.- Tercio Estudiantil

La proporción de alumnos con derecho a voto corresponde a un tercio del total de la asamblea y no excederá en ningún caso a la suma del número de representantes de los graduados más el cincuenta por ciento del número de profesores con derecho a voto.

Artículo 82°.- Representantes de los graduados

El Comité Electoral se encargará de convocar, organizar, dirigir y controlar las elecciones de los representantes de los graduados en la asamblea general.

Artículo 83°.- Del Comité Electoral

El Comité Electoral es un órgano autónomo cuya función es organizar, dirigir y controlar el proceso de elección de las autoridades del Conservatorio Nacional de Música.

Artículo 84°.- Conformación del Comité Electoral

84.1. El Comité Electoral estará constituido, para cada proceso eleccionario, por:

- a) Dos profesores nombrados y dos profesores contratados, que habrán sido previamente elegidos en sendas asambleas por los profesores con derecho a voto de sus respectivos estamentos; y
- b) Dos alumnos con matrícula regular, entre quienes se encuentren cursando como mínimo el quinto ciclo de Estudios Superiores, elegidos en asamblea de estudiantes.

En todos los casos se elegirá igual número de suplentes.

84.2. La elección de integrantes del Comité Electoral deberá hacerse por lo menos 60 (sesenta) días antes de la fecha fijada para las elecciones.

84.3. Los integrantes de los órganos de gobierno de la institución, no podrán ser miembros del Comité Electoral.

Artículo 85°.- Publicación de los elegibles

El Comité Electoral publicará, con una anticipación no menor de 60 (sesenta) días calendarios, la relación de profesores que, de conformidad con el Estatuto, estén en aptitud de postular a los diferentes cargos directivos de la institución.

Artículo 86°.- Propuestas, exposición pública y debate electoral

86.1. Las propuestas de candidatos podrán hacerse desde 45 (cuarenta y cinco) días antes de la fecha fijada para las elecciones, hasta treinta días antes de la fecha fijada para el acto electoral, mediante escrito dirigido al Comité Electoral en que deberá constar la

aceptación del candidato. En ningún caso podrá haber postulaciones después de este plazo ni propuestas a viva voz en el mismo acto electoral.

86.2. Formará parte del proceso electoral la exposición pública del plan de gestión de los candidatos y un debate previo electoral.

Artículo 87°.- Quórum y votación

El quórum para la realización de las elecciones, en primera citación, es el cincuenta por ciento más uno de los electores. En segunda citación que se convocará para media hora después de la primera, las elecciones se llevarán a cabo con el número de electores que se encuentre presente. El voto es personal y secreto. No está permitido el voto por poder o delegación.

Artículo 88°.- Declaración de ganador

Será declarado ganador el candidato que haya obtenido la mayor votación, siempre que ésta no sea inferior al cincuenta por ciento más uno de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtuviese cuando menos el referido porcentaje, se procederá de inmediato a una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos candidatos más votados y se proclamará ganador al que tenga la mayor votación.

Artículo 89°.- Fallos del Comité Electoral

El Comité Electoral se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten. Sus decisiones son de carácter inapelable.

Artículo 90°.- Reglamento de Elecciones

El Reglamento de Elecciones regulará los procedimientos y otros asuntos no contemplados en el presente Estatuto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Conservatorio Nacional de Música establecerá su sistema de calidad educativa considerando las disposiciones establecidas en la Ley No. 28740 “Ley del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa” – SINEACE y los estándares internacionales.

Segunda.- El presente Estatuto se entregará al personal docente, no docente y a los alumnos para su conocimiento y cumplimiento.

Tercera.- Toda persona con legitimidad para obrar puede interponer una reclamación o recurso administrativo ante la Dirección General del Conservatorio Nacional de Música para obtener la declaración, reconocimiento u otorgamiento de un derecho, el ejercicio de una facultad, la constancia de un hecho o formular legítima oposición de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las disposiciones de los Artículos 13°, 20°, 32° y 24° referidas a los requisitos del Director General, Director Académico, Director de Promoción de Actividades Musicales y Extensión Cultural y los Jefes de Sección de Estudios, respectivamente, serán aplicables para la elección de autoridades del próximo periodo de gestión.

Segunda.- La nueva estructura académica administrativa que este Estatuto establece empezará a regir a partir del próximo periodo de gestión que se inicia el primero de enero del 2011, mientras tanto continuará funcionando con las normas vigentes antes de la promulgación del presente Estatuto.

Tercera.- De manera excepcional, en caso de no existir en el país, docentes titulados de una determinada especialidad, procederá la contratación de las personas que demuestren mayor preparación y experiencia en el área docente y artística musical.

Cuarta.- El Conservatorio Nacional de Música expedirá las normas internas en concordancia con el presente Estatuto, en el plazo de (09) nueve meses contados a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Queda derogado el Decreto Supremo N° 47-94-ED, el Decreto Supremo N° 041-2002-ED y todas las normas que se opongan al presente Estatuto.